

Monterrey, Nuevo León a 28-veintiocho de enero de 2009–dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número **PNF/014/2008**, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. LUIS ALBERTO ARELLANO MOLINA** en contra de la **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**; y,

RESULTANDO:

I.- Que en fecha 10-diez de noviembre de 2008-dos mil ocho, el C. Luis Alberto Arellano Molina solicitó información a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante correo electrónico enviado a través del sistema que tiene implantado en su portal de internet, con el cual le solicitó con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, lo siguiente:

“...DEMANDAS DE ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE HAYA PROMOVIDO LA COMISION ANTE LA SUPREMA CORTE CONTRA LEYES QUE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS, DE ACUERDO A LA FACULTAD QUE LE DA EL ARTICULO 105 FRACCION II INCISO G) DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE ESE ORGANISMO LOCAL...”

II.- Que según consta dentro de los autos que integran el expediente en estudio, la autoridad señalada como responsable, omitió dar respuesta al peticionario dentro del término previsto en el artículo 116 primer párrafo de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, incumpliendo así con dicha obligación.

III.- Que en fecha 05-cinco de diciembre de 2008-dos mil ocho, se recibió en esta Comisión procedimiento de inconformidad interpuesto por el promoverte, por la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso, en el que expuso lo siguiente:

“...**IV- ACTO O RESOLUCION DEL CUAL SE INCONFORMA.** La **omisión** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dar contestación a mi solicitud de acceso a la información que le formule el 10 de noviembre del año en curso, a través del sistema que tiene implementado en su portal de internet y que en términos de la ley de transparencia constituye una negativa ficta.....a) En efecto, en la fecha señalada el escrito formule al órgano protector de los derechos humanos en el estrado una solicitud de acceso a la información, utilizando el mecanismo que para ello tiene implementado en su portal oficial de internet: www.cedhnl.org.mx. ...b) la solicitud consiste en que me proporcione vía correo electrónico las “DEMANDAS DE ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE HAYA PROMOVIDO LA COMISION ANTE LA SUPREMA CORTE CONTRA LEYES QUE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS, DE ACUERDO A LA FACULTAD QUE LE DA EL ARTICULO 105 FRACCION II INCISO G) DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE ESE ORGANISMO LOCAL” c) El día 3 de Diciembre del año en curso, el suscrito me comunique telefónicamente al área

correspondiente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la finalidad de sin llegar al extremo de solicitar la intervención de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información se me diera respuesta a mi solicitud, no obstante el haber transcurrido en exceso el termino para ello, para lo cual me dijeron que me comunicara un poco mas tarde para ubicar la solicitud y se me diera respuesta. ...d) Alrededor de las 17:30 hrs, me volví a comunicar al organismo estatal y una persona de nombre "Olga" me expreso que ellos no tenían ninguna solicitud de información del que estos suscribe, a lo cual respondí que tenia el acuse de recibo que arroja el sistema que tienen implementado en su portal de internet y que acudiría a la Comisión de Transparencia para hacer valer mi derecho...."

El solicitante se sirvió anexar a su procedimiento de inconformidad lo siguiente:

Único.- Impresión de acuse de recibo de su solicitud electrónica.

IV.- Que el día 05-cinco de diciembre de 2008-dos mil ocho, el Comisionado Presidente de esta Comisión se turnó a sí mismo el presente asunto como Comisionado Ponente, para los efectos del artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 08-ocho de diciembre de 2008-dos mil ocho, el Comisionado Ponente acordó la admisión del procedimiento de inconformidad interpuesto por el promovente en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 130, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, asignándole el número de expediente **PNF/014/2008**

VI.- Que en fecha 11-once de diciembre de 2008-dos mil ocho, mediante el oficio número DAJ/620/2008 se notificó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del procedimiento de inconformidad promovido en su contra, otorgándole un plazo de 03-tres días hábiles a partir de aquél al en que surtiera efectos la notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información o bien dieran respuesta a la misma, dando cumplimiento al artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

VII.- Que el día 17-diecisiete de diciembre de 2008-dos mil ocho, compareció la C. Minerva E. Martínez Garza, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, a fin de acreditar haber respondido en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“...Efectivamente este organismo contaba con dicho sistema en su portal de internet, mismo que dejó de funcionar desde que fue abrogada la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Desafortunadamente, por cuestiones de índole electrónico técnico se quedó el formulario de solicitud de información que proporciona acuse de recibido en base a la referida normatividad sin vigor y se ofrecían los teléfonos para atención y orientación personalizada a los interesados. Se hace la aclaración que desde que dejó de funcionar dicho sistema, la información solicitada no llega a conocimiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que los interesados acuden personalmente a nuestras oficinas a presentar su solicitud de acceso a la información correspondiente, ofreciéndoseles su respuesta oportuna de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, misma que entró en vigor el pasado 20 de julio de 2008. ...Ahora bien, cuando el C. Luis Alberto Arellano Molina nos contactó telefónicamente, se le explicó que no contábamos con su solicitud y al mencionarle que se le iba a pasar con un abogado de este organismo para atender su llamada (quien le iba a invitar a que realizara su solicitud en forma personal en las oficinas de esta Comisión Estatal), él se negó y en forma molesta mencionó que acudiría directamente ante ustedes como lo señala en su escrito de inconformidad. ...En consecuencia al habernos nosotros enterado formalmente de la referida solicitud a través del procedimiento en que se actúa, es que nos permitimos dar respuesta inmediata mediante el presente a lo solicitado por el C. Luis Alberto Arellano Molina, en los siguientes términos: **...Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no ha promovido demandas de acción de inconstitucionalidad en los términos del Artículo 105 fracción II inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...**”

VIII.- Que el 19-diecinueve de enero de 2009-dos mil nueve, compareció el C. **ALBERTO ARELLANO MOLINA**, ante esta Comisión, a efecto de presentar su desistimiento del presente procedimiento de inconformidad, en los siguientes términos: *“...se me tenga desistiendo de la acción intentada y, por tanto, se dicte el proveído que dé por total y definitivamente concluido el procedimiento aludido...”*

IX.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, el escrito de manifestaciones rendido por el sujeto obligado, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión, es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3,

87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: Del análisis del escrito presentado por el peticionario ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en fecha 10-diez de noviembre de 2008-dos mil ocho, se desprende que en él solicitó lo siguiente:

“...DEMANDAS DE ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE HAYA PROMOVIDO LA COMISION ANTE LA SUPREMA CORTE CONTRA LEYES QUE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS, DE ACUERDO A LA FACULTAD QUE LE DA EL ARTICULO 105 FRACCION II INCISO G) DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE ESE ORGANISMO LOCAL...”

La autoridad señalada como responsable según obra en autos no dio respuesta al escrito de solicitud de información del peticionario dentro del término de Ley.

Inconforme con tal omisión del sujeto obligado, en fecha 05-cinco de diciembre del año en curso, el peticionario solicitó la intervención de esta Comisión a fin de que le sea proporcionada la información que requirió en su escrito inicial de solicitud.

Una vez que se notificó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del procedimiento de inconformidad promovido en su contra, ésta al momento de rendir su contestación primordialmente expuso que su sistema de internet dejó de funcionar y que desde ese entonces, la información solicitada no llega a conocimiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que los interesados acuden personalmente a sus oficinas a presentar su solicitud de acceso a la información correspondiente, ofreciéndoseles su respuesta oportuna de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; que al C. Luis Alberto Arellano Molina, se le explicó que no se contaba con su solicitud y al mencionarle que se le iba a pasar con un abogado de dicho organismo para atender su llamada y quien a su vez le iba a invitar a que realizara su solicitud en forma personal en las oficinas de esta Comisión Estatal, a lo que el peticionario se negó y en forma molesta mencionó que acudiría directamente ante esta Comisión; que al darse formalmente por enterada de la referida solicitud a través del procedimiento en que se actúa, ocurre a dar respuesta inmediata señalando que dicha Comisión Estatal de Derechos Humanos no ha promovido demandas de acción de inconstitucionalidad en los términos del Artículo 105 fracción II inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo cual, al no acreditar el sujeto obligado el haber respondido la solicitud de información dentro del plazo de diez días

contados a partir de su presentación, se ordenó poner en estado de resolución el presente sumario.

En este orden de ideas, una vez que el sujeto responsable rindió su contestación, el particular manifestó expresamente a esta Comisión que se desistía del presente procedimiento de inconformidad.

A este respecto, en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se señala:

“**Artículo 134.**- El procedimiento de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso del particular;

(...)”

Por lo tanto, en consideración a que en el expediente en que se actúa quedó acreditado el desistimiento expreso del particular, procede **sobreseer** el presente procedimiento de inconformidad, con fundamento en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 131, 134, fracción I y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **se sobresee** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. LUIS ALBERTO ARELLANO MOLINA** en contra de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, en virtud del desistimiento expreso del particular, y en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el domicilio señalado para tales efectos, y por oficio al sujeto obligado en su recinto oficial.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, Licenciado **GUILLERMO CARLOS**

MIJARES TORRES, el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, y el Comisionado Vocal, Licenciado **GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de ellos; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 28-veintiocho de enero de 2009–dos mil nueve, firmando al calce para constancia legal.-

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LIC. GILBERTO ROGELIO VILLARREAL DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJAS DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE ENERO DE 2009-DOS MIL NUEVE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO PNF/014/2008 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INICIADO POR EL C. LUIS ALBERTO ARELLANO MOLINA EN CONTRA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, QUE VA EN 06-SEIS HOJAS.-